

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-250

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede archivo 15, el despacho dispone:

La parte demandante en el archivo 08, en el cual informo al juzgado que **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** le informó que el correo de “ notificacionesjudiciales@porvenir.com.co” era solo para notificaciones judiciales y “ requiere radicar alguna comunicación relacionada con procesos judiciales por favor remítalo a la dirección de correo electrónico: porvenir@en-contacto.co” y en consecuencia la parte actora remitió la notificación judicial al referido correo como se evidencia en el documento digital 09 y en la misma se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, por lo tanto, se encuentra válidamente notificadas las demandadas.

Aunado lo anterior, vencido el termino legal, la demandada no allegó contestación a la demanda y así las cosas, procede el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Respecto a COLPENSIONES se notificó por el juzgado el día 19/08/2021 y dio acuse de recibo el mismo día archivos 07 y 10, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) y presento contestación dentro del término legal el día 06/09/2021.

Entonces se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para actuar al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.551.950 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 268.106 del C.S. de la J., conforme poder visible en PDF 03 archivo 11, otorgado por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la demandada conforme escritura pública N° 120 de 2021 PDF 15 a 33 del archivo 11.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del CPTYSS referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio y la **AUDIENCIA DE**

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE (2:15) P.M.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi-fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d93cb7d32db4fca2ae8155a2b1e5b3474ee1327921964e2600809d73807955**

Documento generado en 11/11/2022 05:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>